



PROCESO: ORDINARIO-CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: DARÍO SARMIENTO AFANADOR
DEMANDADA: CUMMINS NORTE DE COLOMBIA SAS
RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00358-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Al despacho de la Señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, dentro del cual se allega memorial de data **25 de enero de 2024** en el cual el apoderado del demandante presenta escrito subsanado los errores que adolece la demanda. Sírvase usted proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar. 06 de enero de 2024

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T.y C., a los seis (06) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que el **25 de enero de 2024** dentro del término legal, el **DARÍO SARMIENTO AFANADOR** allega memorial subsanando ([07MemorialSubsanación](#)) las inconsistencias de la demanda que promueve en contra de **CUMMINS NORTE DE COLOMBIA SAS**

La demanda se inadmitió toda vez que en todos los hechos de la demanda se describen más de un suceso, aparte que los mismos no estaban debidamente numerados (no era legible la numeración asignada). Motivo por el cual la parte demandada a la hora de contestar no podría ejercer su derecho a la defensa de forma adecuada, manifestando cuales hechos le constan, no le constan, son ciertos o no lo son. Además, la demanda no cumplía con los presupuestos establecidos en la ley 2213 del 2022 referente al envío simultáneo.

Cumpliendo así con lo ordenado en el auto de fecha 17 de enero de 2024 y notificado por estado N° 04 del 18 de enero de 2024 ([05Autolnadmite](#)) por lo tanto es procedente admitirla.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda, instaurada por **GLORIA BELTRAN PINEDO DARÍO SARMIENTO AFANADOR** contra **CUMMINS NORTE DE COLOMBIA SAS**

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a la(el) demandada(o) **CUMMINS NORTE DE COLOMBIA SAS** y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. La carga de la notificación personal será de la parte demandante, quien podrá efectuarla a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio, así



como la constancia de envío, entrega, recepción y lectura del respectivo mensaje de datos. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del CGP, en consonancia con el artículo 41 del CPTSS.

Tercero: Ordenar a la demandada **CUMMINS NORTE DE COLOMBIA SAS** que con la contestación de la demanda deberá allegar la documentación solicitada por la parte actora, visible a folio 6, acápite “Exhibición de documentos.” del PDF [07MemorialSubsanación.pdf](#) lo anterior en virtud del artículo 31 del Código Procesal del trabajo y seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

RAD: 13001-31-05-002-2023-00358-00

PP: HRGT



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**HOY, 07 DE ENERO DE 2024, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 15**